



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10514

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

Asunción, 16 de enero de 2013

ISTO: *La Ley N° 4720/12 “Que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)”;* y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su Artículo 238 “De los deberes y atribuciones del Presidente de la República”, Numeral 3), otorga atribuciones al Poder Ejecutivo para reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.*

Que con la creación de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, la ley hoy sujeta a reglamentación ha derogado expresamente en su Artículo 23 la Ley N° 780/79 “Que crea el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO)”, el cual pasará con toda su infraestructura y recursos humanos, a ser parte de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Que conforme a la Constitución Nacional de la República del Paraguay, los Convenios Internacionales y las leyes vigentes, el Estado tiene la obligación de garantizar el reconocimiento de los principios, garantías, derechos y obligaciones de las personas con discapacidad, a través de los mecanismos a ser implementados por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Que la Constitución de la República del Paraguay, expresa en su Artículo 58: “De los derechos de las Personas Excepcionales. Se garantizará a las Personas Excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos,

N° 3452



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-2-

psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República; en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas”.

Que la Constitución establece en su Artículo 46: “De la igualdad de las Personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.

Que la Constitución en su Artículo 6°, establece: “De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes”.

Que el Estado paraguayo ratificó, mediante la aprobación de la Ley N° 3540/08, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y asimismo ratificó por Ley No 1925/02, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-3-

Que la responsabilidad del Estado Paraguayo, a más de fomentar la adopción de prácticas y acciones positivas encaminadas a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (PcD), responde a la necesidad de la tutela del interés público, a fin de que las políticas públicas respecto a las Personas con Discapacidad respondan a las obligaciones asumidas por la República del Paraguay, insertas en la misma Constitución Nacional y los Convenios antes referidos.

Que es ineludible la adopción de una reglamentación conforme al Artículo 24 de la Ley N° 4720/12, para que la SENADIS pueda desarrollar, incentivar, activar y ser el eje articulador de las políticas públicas nacionales, relacionadas con las personas con discapacidad.

Que por los motivos expuestos, resulta necesario reglamentar el contenido de la Ley N° 4720/12 con el objeto de que su cumplimiento sea efectivo, y determinar los procedimientos y mecanismos que deben implementarse por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en relación con el fin propuesto en la mencionada ley.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 10.514..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N°* _____
- Art. 1°.-** Establécese un marco reglamentario general, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en adelante SENADIS, establecidas en la Ley N° 4720/12 “Que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en concordancia con la Ley N° 3540 del 24 de julio de 2008, “Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, de las Naciones Unidas y la Ley N° 1925 del 19 de junio de 2002, que ratifica la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, de la Organización de los Estados Americanos.
- Art. 2°.-** Apruébense los artículos contenidos en el Reglamento, los cuales entrarán en vigencia, a partir del día siguiente al de su publicación.
- Art. 3°.-** Autorízase a la SENADIS a la inscripción de aquellas entidades que se dedican al área de la discapacidad ya constituidas a la fecha del presente Decreto, para lo cual deberán gestionar su inscripción por nota dentro de los noventa (90) días hábiles de su publicación, bajo fe de declaración jurada respecto de las actividades a realizar en favor de las personas con discapacidad.
- Art. 4°.-** **CONCEPTOS:** A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- a) **SENADIS:** La sigla que designa a la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad la cual podrá adoptar como símbolo su propia sigla y establecer logas, emblemas o lemas para identificar al mencionada Organismo.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-5-

- N° _____
- b) **Discapacidad:** desventaja relativa resultado de la interacción entre las personas con una o más deficiencias permanentes, ya sean éstas físicas, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales, y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, o limitan su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
 - c) **Persona con Discapacidad:** aquella que posee alguna discapacidad, en los términos definidos en el inciso precedente.
 - d) **Ayuda Técnica:** es cualquier producto fabricado, especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones y restricciones en la participación de las personas con discapacidad. Representa un aumento significativo de la autonomía de las personas con discapacidad, por cuanto posibilita o contribuye a su acceso a las oportunidades de desarrollo, recuperar su funcionalidad y de participación social en igualdad de condiciones.
 - e) **Recurso Humano en Rehabilitación de las Personas con Discapacidad:** los funcionarios/as y contratados/as con títulos universitarios, técnicos y auxiliares, que trabajan en los servicios de rehabilitación y han obtenido el título correspondiente a su nivel de formación, debidamente registrado y habilitado por la autoridad competente para el ejercicio profesional.
 - f) **Recursos Humanos de Apoyo en Rehabilitación:** son aquellos funcionarios/as y contratados/as que realizan actividades de apoyo en áreas de la rehabilitación a personas con discapacidad, sean estas administrativas o de servicios generales, debidamente certificados por la SENADIS.
 - g) **Inclusión:** hace referencia al acto de incluir y contener a algo o alguien. La Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el



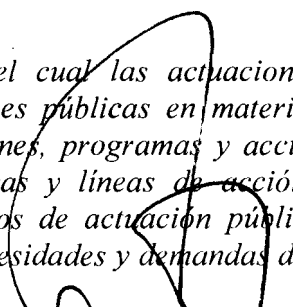
*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-6-

enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

- N° _____*
- h) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, segregación o restricción arbitraria fundada en la discapacidad, y cuyo fin o efecto sea la privación, perturbación o amenaza en el goce o ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.*
 - i) **Rehabilitación Basada en la Comunidad:** La rehabilitación basada en la comunidad (RBC) es una estrategia sectorial dentro del desarrollo comunitario para la rehabilitación, equiparación de oportunidades e integración social de personas con discapacidad. La RBC se instrumenta mediante los esfuerzos combinados de los componentes de la comunidad con la participación activa de las propias personas con discapacidad, sus familias y comunidades, para los servicios adecuados de habilitación y rehabilitación.*
 - j) **Habilitación y Rehabilitación:** es el conjunto de acciones continuas y coordinadas que tienen por finalidad que las personas con discapacidad desarrollen su máximo potencial, a objeto de lograr su inclusión plena en la sociedad.*
 - k) **Transversabilidad:** el principio en virtud del cual las actuaciones o políticas que desarrollan las Administraciones públicas en materia de discapacidad, no se limitan únicamente a planes, programas y acciones específicos, sino que comprenden las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública o privada, en donde se tendrán en cuenta las necesidades y demandas de las personas con discapacidad.*
- 



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)".

-7-

Art. 5°.- ESTRUCTURA.

La estructura orgánica y funcional establecerá cada Dirección de acuerdo a la necesidad del caso, la cual deberá someterla a criterio de la Máxima Autoridad para su aprobación e incorporación dentro del organigrama general de la SENADIS.

Art. 6°.- INTERPRETACIÓN.

Las disposiciones del presente Decreto no podrán ser interpretadas bajo ninguna circunstancia como restricciones o limitaciones al ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación y aplicación de la presente reglamentación se hará siempre en un sentido transversal y favorable de las personas con discapacidad y a las normas y principios que la rigen.

Art. 7°.- Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS): De conformidad al Artículo 2° Inciso a) de la Ley N° 4720/12 "Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)", crease una Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS). en adelante LA CONADIS, que quedará conformada por:

- a) El Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, o quien lo suplante, quien presidirá LA CONADIS;
- b) El Ministro/a de Salud Pública y Bienestar Social.
- c) El Ministro/a de Educación y Cultura.
- d) El Ministro/a de Justicia y Trabajo.
- e) La Ministra/o de la Mujer.
- f) El Ministro/a de Hacienda.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-8-

- g) El Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia.*
- h) El Secretario/a Ejecutivo/a de la Función Pública.*
- i) Presidente/a del Consejo de Gobernadores.*
- j) El Presidente/a de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI).*
- k) Un mínimo de 7 (siete) Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las personas con discapacidad, quienes serán elegidas democráticamente por las propias Organizaciones Civiles de y para las personas con Discapacidad, por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelectas y que acrediten fehacientemente su labor en este campo. A tal efecto estarán representadas como mínimo mediante una organización, representando a cada uno de los siguientes sectores: Sector de las personas con Discapacidad Visual, de las Personas con Discapacidad Auditiva, de las Personas con Discapacidad Física, de las Personas con Discapacidad Intelectual, de las Personas con Discapacidad Psico-Social, organizaciones de familias de las personas con discapacidad, y sector de organizaciones de y para Personas con Discapacidad que representen al Interior de la República, de conformidad a sus normas internas, y que reúnan los siguientes requisitos:*
- 1) Que tenga personería jurídica con al menos cinco (5) años de antigüedad.*
 - 2) Que esté inscripto por la SENADIS; en concordancia con el Artículo 3° del presente Decreto.*
 - 3) Que tengan como mínimo cinco (5) años de trabajo ininterrumpido en cuestiones relacionadas con el área de los derechos de las personas con discapacidad.*
 - 4) Que, los representantes designados por dichas organizaciones, cuenten con experiencia y trayectoria en sus áreas respectivas y que no sean funcionarios públicos.*

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-9-

1) *Otros Ministros o Representantes de Repartición del Estado que sean necesarios para la elaboración de políticas nacionales.*

Art. 8°.- *La CONADIS formulará políticas nacionales a corto, mediano y largo plazo con la participación de instituciones públicas y privadas, estipulando medidas concretas para su puesta en práctica.*

Art. 9°.- *La CONADIS, reglamentará su funcionamiento, debiendo definir de entre sus miembros en permanentes y no permanentes. Además podrá dentro de sus funciones convocar a Instituciones Privadas para trabajos en conjunto en pro de la Políticas Nacionales.*

Art. 10.- ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de LA CONADIS, las siguientes:

- 1) *Diseñar políticas nacionales y sectoriales inclusivas, así como los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Discapacidad, además de acciones necesarias para las personas con discapacidad, de carácter general, en cualquiera de los ámbitos de actuación pública o privada, de conformidad a las normas y principios reconocidos por las leyes vigentes y tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, a fin de que la SENADIS las formule y someta para su aprobación al Presidente de la República.*
- 2) *Formular políticas que fomente que los Ministerios, Dependencias, Entes y Organismos de los diferentes órdenes del Estado, trabajen a favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas nacionales y sectoriales inclusivas.*
- 3) *Formular planes de acciones a ser llevados a cabo por la SENADIS y transversalizarlas en el sector público y privado, y que permitan el fortalecimiento de los programas de prevención de discapacidades.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-10-

atención e inclusión; así como el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

- 4) Formular las políticas inclusivas para dar cumplimiento a los programas nacionales relacionadas a las personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, a fin de que la SENADIS las establezca, transversalice y coordine.*
- 5) Dictar resoluciones, para el funcionamiento de La CONADIS, pudiendo para el efecto crear Comisiones de Trabajo entre los integrantes del mismo.*

Art. 11.- DEL QUÓRUM Y VOTACIÓN.

LA CONADIS podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros permanentes presentes y tomar decisiones válidas por mayoría simple, toda vez que estén presentes la mitad más uno de las organizaciones civiles de y para las personas con discapacidad.

Art. 12.- DE LAS SESIONES.

LA CONADIS deberá sesionar por lo menos una vez cada tres meses o más frecuentemente cuando la mitad más uno de sus integrantes lo peticionen, o el Secretario Ejecutivo de la SENADIS lo estime pertinente. En caso de no poder participar los Ministros y Secretarios Ejecutivos en las reuniones, solo podrán ser reemplazados por sus Viceministros correspondientes.

Art. 13.- DE LA NO PERCEPCIÓN DE EMOLUMENTOS.

Los integrantes de LA CONADIS no percibirán remuneración alguna por las labores que desempeñen dentro de la misma.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)".

-11-

Art. 14.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La estructura orgánica de la SENADIS, está conformada de la siguiente manera:

- 1) *El Secretario/a Ejecutivo/a.*
- 2) *La Secretaría General.*
- 3) *La Dirección de Protección y Rehabilitación a Personas con Discapacidad.*
- 4) *La Dirección de Administración y Finanzas.*
- 5) *La Dirección General de Planificación.*
- 6) *La Dirección de Descentralización, Asuntos Comunitarios y Participación Ciudadana.*
- 7) *La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.*
- 8) *La Dirección de Valoración y Certificación de Discapacidad – Registro Nacional (Carnet de Discapacidad).*
- 9) *La Dirección de Ayudas Técnicas.*
- 10) *La Dirección de Asesoría, cooperación Técnica, y de Enlace Interinstitucional.*
- 11) *La Dirección Jurídica;*
- 12) *La Dirección de Recursos Humanos y Bienestar; y*
- 13) *Los Representantes de Instituciones Públicas y Organizaciones Civiles que trabajen en el área de discapacidad convocados por el Directorio.*

Art. 15.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

El Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, será nombrado por el Presidente de la República y ostenta el rango, los honores y las prerrogativas correspondientes a los Ministros del Poder Ejecutivo. Colabora en forma directa con el Presidente de la República, de quien depende.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-12-

Art. 16.- *El Secretario/a Ejecutivo/a de la SENADIS, debe reunir los siguientes requisitos:*

- 1) *Ser de nacionalidad paraguaya y tener como mínimo 35 años de edad.*
- 2) *Tener como mínimo 5 (cinco) años de experiencia ininterrumpida en el área de las Discapacidades y funciones administrativas, en consulta con las organizaciones de y para personas con discapacidad integrantes del Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Políticas Publicas Inclusivas.*
- 3) *Poseer título universitario profesional.*
- 4) *Gozar de sus derechos civiles y políticos.*

Art. 17.- *El Secretario/a Ejecutivo/a incentivará e impulsará la creación de Direcciones Generales responsables de áreas relacionadas con las personas con discapacidad en las Gobernaciones y Municipalidades, que se conformarán con la participación de la sociedad civil, los organismos departamentales y municipales respectivos, propendiendo a la descentralización y la representación equitativa de hombres y mujeres, a los efectos de transversalizar las políticas nacionales públicas respecto a las personas con discapacidad en concordancia con las decisiones de la CONADIS.*

Art 18.- DE LA SECRETARIA GENERAL Y SUS FUNCIONES.

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Ley de creación de la SENADIS, su reglamentación y las normativas internas aplicables a la Dirección a su cargo.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-13-

- b) *Participar en las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto, debiendo llevar ordenadamente el registro de las posiciones y resoluciones emanadas del mismo en el Libro de Actas habilitado por la Máxima Autoridad.*
- c) *Organizar efectivamente toda la documentación recepcionada y remitida a través de la SENADIS.*

Art. 19.- DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FUNCIONES

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Ley de SENADIS, su reglamentación y normativas internas aplicables a la Dirección a su cargo.*
- b) *Participar en el proceso de definición, formulación, evaluación, revisión y actualización del Marco Estratégico y Operativo de la SENADIS.*
- c) *Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan Estratégico y Operativo de la Dirección a su cargo, atendiendo a las directrices de la Máxima Autoridad.*
- d) *Asesorar a la Ministra y demás miembros del Directorio en los aspectos técnicos, inherentes a los servicios que prestan las diferentes dependencias a su cargo y proponer acciones correctivas si las hubiere, en mejora de la calidad de los servicios brindados.*
- e) *Verificar que todas las áreas dependientes de Dirección de Protección y Rehabilitación a personas con discapacidad cumplan con los protocolos y procedimientos debiendo aplicar para el efecto los estándares internacionales generalmente aceptados y vigentes.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)".

-14-

- f) Fomentar a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura, así como otras entidades del Estado a nivel nacional y a los efectos de la transversalización y descentralización, la creación y el funcionamiento de Instituciones y Centros de Protección, Diagnóstico y Rehabilitación.*
- g) Preparar planes, programas y convenios de apoyo y asesoría técnica para la creación y supervisión de servicios relacionados con sus funciones, para que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y Cultura u otra dependencia del Estado los ejecute.*
- h) Elaborar principios básicos para garantizar el funcionamiento apropiado de las Instituciones y Centros de Protección, Diagnóstico y Rehabilitación de los servicios prestados por los mismos.*
- i) Elaborar planes nacionales y regionales, para garantizar la capacitación de los recursos humanos y del personal involucrado en los procesos de rehabilitación.*

Art. 20.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y SUS FUNCIONES.

- a) Asesorar a la Secretaria/o Ejecutiva/o en el establecimiento del marco programático estratégico y en la definición de las líneas de acciones, planes, programas y proyectos, acorde a los instrumentos metodológicos para su implementación, tendientes al logro de los Objetivos Institucionales de la SENADIS en conjunto con la CONADIS.*
- b) Promover el diseño y la implementación de planes estratégicos para las personas con discapacidad, mediante la ejecución de programas y proyectos con pertinencia territorial que apunten al desarrollo de su autonomía, independencia, autovaloración y sociabilidad, atendiendo a los indicadores constantes que reflejan la realidad nacional en el sector de la discapacidad.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

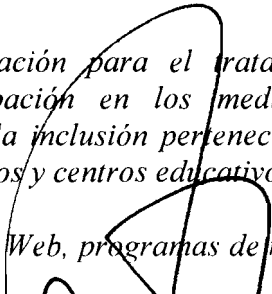
Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-15-

- c) *Elaborar y orientar la aplicación de normas, mecanismos, procedimientos y metodologías para la elaboración de planes estratégicos, sectoriales y territoriales en el ámbito de la discapacidad.*

Art. 21.- DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y SUS FUNCIONES.

- N° _____
- a) *Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación sobre la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias, dirigido a públicos internos y externos de acuerdo con las políticas de comunicación de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).*
- b) *Informar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación sobre la labor de la Institución, así como de los objetivos, la misión y la visión.*
- c) *Colaborar con los directores de comunicación del Estado en el manejo de información sobre inclusión y los derechos de las personas con discapacidad.*
- d) *Dictar y diseñar los módulos de comunicación para el tratamiento informativo de la inclusión y la participación en los medios de comunicación de los líderes que promueven la inclusión perteneciente a organizaciones, instituciones periodistas, medios y centros educativos.*
- e) *Producir y editar periódicos, revistas, páginas Web, programas de radio y televisión sobre la inclusión.*
- 



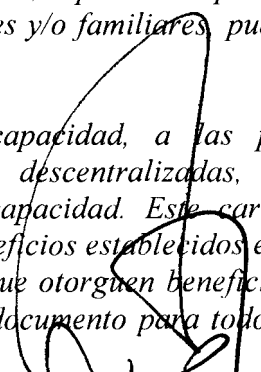
*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-16-

Art. 22.- LA DIRECCIÓN DE VALORACIÓN DE DISCAPACIDAD – REGISTRO NACIONAL, además de lo dispuesto en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- N° _____
- a) *Calificar y certificar a las personas con discapacidad por si o a través de unidades u órganos descentralizados autorizados por la SENADIS, ubicados en los diferentes Departamentos del territorio nacional, de forma gratuita.*
 - b) *A los efectos de tornar accesible el pago de los estudios especializados necesarios para la elaboración de las calificaciones, promoverá la firma de convenios con personas, instituciones, órganos u entes que presten dichos servicios; debiendo para ello considerarse la situación particular de cada persona a ser calificada, en lo que se refiere a la ubicación de su domicilio, sus disponibilidades de transporte público y su condición económica, a fin de minimizar los costos e inconvenientes derivados del desplazamiento de su lugar de residencia, a los lugares de realización de estudios especializados necesarios, así como de su calificación.*
 - c) *Diseñar un sistema único de calificación y velar por la estricta observancia por parte de las unidades autorizadas por ella.*
 - d) *Ejercer el control y seguimiento de la calificación, y recalificar en los casos que amerite, si surgieren dudas o errores, a pedido de parte de las personas con discapacidad, sus representantes y/o familiares, pudiendo a su vez la Dirección actuar de oficio.*
 - e) *Entregar un carnet que acredite la discapacidad, a las personas certificadas por la misma o sus unidades descentralizadas, una vez inscriptas en el Registro Nacional de Discapacidad. Este carnet será documento suficiente para acogerse a los beneficios establecidos en la Ley N° 4720/12, así como otras leyes y normas que otorguen beneficios a las personas con discapacidad y será el único documento para todo trámite en los sectores públicos y privados.*
- 



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-17-

- f) De comprobar una calificación dolosa, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales pertinentes, recomendar al Directorio de la SENADIS, la anulación de la calificación y la eliminación de sus registros a los beneficiarios de ella, así como del carnet respectivo.*
- g) A los efectos previstos para la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, en función a lo establecido en el art. 21 de la Ley 4720/12, y ejercer acciones ante el órgano jurisdiccional, será obligatoria la presentación del carnet respectivo por parte de la persona con discapacidad, y/o Instituciones afines a la discapacidad.*
- h) Quedarán vigentes las certificaciones que fueron otorgadas por el INPRO, sin perjuicio de las recalificaciones, en su caso.*
- i) Registrar las organizaciones civiles de y para las Personas con Discapacidad constituidas para la protección, promoción, habilitación y rehabilitación y todas aquellas; cuyas actividades estén vinculadas directamente en el campo de la discapacidad*

Para la valoración de las personas con discapacidad, se utilizarán los estándares internacionales generalmente aceptados en la materia. Pudiendo aplicarse supletoria y complementariamente instrumentos científicos más pertinentes al tipo de discapacidad.

Art. 23.- *El Centro de Información, Documentación y Registro Nacional de Discapacidad dependerá de la Dirección de Valoración de la Discapacidad – Registro Nacional.*

Art. 24.- **LA DIRECCIÓN JURÍDICA**, además de lo dispuesto en la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar jurídicamente a las personas con discapacidad en sus derechos y obligaciones, sin que ello importe su representación por ante las instancias administrativas y jurisdiccionales.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

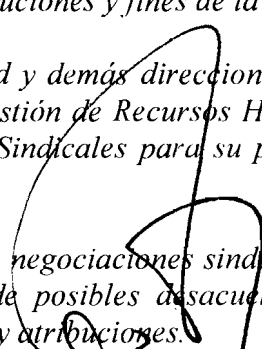
Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-18-

- b) *Representar a la SENADIS, por decisión del Directorio, a los efectos de presentar denuncias por presuntos o posibles incumplimientos de leyes vigentes contra los derechos de las personas con discapacidad ante los organismos públicos o instancias jurisdiccionales respectivas, y acompañar en aquellas causas en que estén afectados los intereses de una o más personas con discapacidad.*

Art. 25.- La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR, tendrá las siguientes atribuciones:

- N° _____
- a) *Dirigir, controlar y gestionar la formulación de políticas, proyectos, planes y programas en cuanto a la calidad y cantidad de Capital Humano necesarios para el logro de los objetivos Institucionales; así como la capacitación y evaluación permanente del desempeño del personal.*
- b) *Organizar, coordinar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con el personal asignado a la SENADIS.*
- c) *Formular e implementar programas para la política de formación del personal de SENADIS, y las desarrolla y aplica para el cumplimiento de sus objetivos.*
- d) *Formular e implementar los planes y programas de capacitación para los funcionarios, contratados y personales auxiliares de la SENADIS, relacionados al cumplimiento del objeto, atribuciones y fines de la misma.*
- e) *Asesorar y proponer a la Máxima Autoridad y demás direcciones sobre normas y reglamentaciones en materia de Gestión de Recursos Humanos, Salud Ocupacional, Relaciones Laborales y Sindicales para su posterior acompañamiento e implementación.*
- f) *Actuar como representante y participar en las negociaciones sindicales de la Institución, así como en la prevención de posibles desacuerdos, en aquellos casos que estén bajo su competencia y atribuciones.*
- 



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-19-

g) *Cumplir y hacer cumplir las normativas legales vigentes en el ámbito de la administración del personal.*

Art. 26.- *Los Representantes de las Organizaciones Civiles de y para las Personas con Discapacidad que integren LA CONADIS, serán convocados por el Directorio y participarán por lo menos una vez cada tres meses en la reuniones. Asimismo podrán ser convocados por el Directorio los miembros de instituciones públicas y privadas. Los representantes de las Organizaciones Civiles de y para las Personas con Discapacidad, como las Instituciones Públicas y Privadas no serán considerados miembros permanentes del Directorio.*

Art. 27.- *Serán miembros permanentes del Directorio la nomina de directores que conforman la SENADIS.*

Art. 28.- *Los miembros no permanentes del Directorio no percibirán remuneración ni beneficios algunos por las labores que desempeñen dentro del mismo y no serán responsables de las decisiones que tome el Directorio de la SENADIS.*

Art. 29.- *La SENADIS reglamentará la habilitación y funcionamiento de las Oficinas de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) y Centros Públicos y Privados de Rehabilitación.*

Art. 30.- *Las organizaciones civiles de y para las Personas con Discapacidad constituidas para la protección, promoción, habilitación y rehabilitación y todas aquellas; cuyas actividades estén vinculadas directamente en el campo de la discapacidad, deberán necesariamente registrarse en el Registro Nacional de la SENADIS.*

Art. 31.- *Las organizaciones mencionadas en el párrafo precedente, deberán remitir un informe anual de gestión a la SENADIS, así como rendición correspondiente del destino de los fondos recibidos.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 10.514.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4720/2012 “QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)”.

-20-

Art. 32.- *En caso que las Organizaciones Civiles de y para las personas con discapacidad incumplan la ley y sus reglamentos, la SENADIS deberá remitir los antecedentes a la autoridad administrativa y judicial correspondiente, previa fiscalización y dictamen de la Dirección Jurídica. e inhabilitará a las mismas previa sentencia judicial.*

Art. 33.- *La SENADIS fiscalizará los locales habilitados para la rehabilitación y tratamiento de personas con discapacidad, pudiendo en caso de negativa injustificada fehacientemente demostrada, deberá recurrir ante los órganos jurisdiccionales pertinentes para requerir el auxilio de la fuerza pública para tal fin. La autoridad judicial competente será el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno de la jurisdicción correspondiente.*

Art. 34.- *El personal que a la fecha de promulgación de la Ley 4720/12, forme parte del anexo de Personal del INPRO, contratados y/o comisionados, pasarán a formar parte de la nómina inicial de la SENADIS y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad, régimen de jubilación y otros derechos laborales adquiridos. La nómina vinculada bajo régimen de contratos con fecha a término, también deberá formar parte de la Secretaría, siempre que la afectación sea con el presupuesto de la referida institución.*

Art. 35.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior*

Art. 36.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



**Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil**

www.presidencia.gov.py